

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 339

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: INFORMACION DE EMPLEADORES MOROSOS

- 1.- El Ministro del Trabajo y Previsión Social está implementando diversas medidas en el ámbito previsional, todas ellas orientadas a lograr un mayor grado de cumplimiento de la legislación previsional por parte de los empleadores, especialmente las referidas al pago oportuno y completo de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores.
- 2.- Al respecto, se ha determinado incluir en el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, que edita periódicamente la Dirección del Trabajo, a los empleadores que no hayan enterado las cotizaciones previsionales en las Administradoras de Fondos de Pensiones en que estuvieran afiliados sus trabajadores.
- 3.- Con la publicación de los empleadores morosos en el referido Boletín, se logrará incentivar al pago de dichas deudas, así como también, inhibir las futuras infracciones a las obligaciones previsionales.
- 4.- Para dar cumplimiento a lo anterior las Administradoras deberán enviar a la Dirección del Trabajo, Huérfanos 1273 - 4to piso, la información relativa a empleadores morosos que más adelante se señala.
- 5.- El envío deberá hacerse el día 10 de Septiembre de 1985.
- 6.- La información deberá incluir a los empleadores morosos que cumplan con lo siguiente:
  - a) Haber declarado y no pagado cotizaciones por remuneraciones devengadas hasta Junio de 1984.
  - b) No haberse acogido a convenios de pago según la Ley N° 18.379.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

- c) Tener al menos 3 períodos de cotizaciones adeudadas a Junio de 1984 y no pagadas al 31 de Julio de 1985.
- d) No haber efectuado al 31 de Julio de 1985 ningún pago parcial o total de cotizaciones atrasadas correspondientes a cualquier período.
- 7.- La información deberá enviarse en una cinta magnética standard 1.600 B.P.I. con el siguiente esquema de registro:
- |                                   |       |      |
|-----------------------------------|-------|------|
| CODIGO A.F.P.                     |       | 9(4) |
| RUT EMPLEADOR                     |       | 9(8) |
| DIGITO VERIFICADOR                | X     |      |
| RAZON SOCIAL                      | X(40) |      |
| NUMERO PERIODOS ADEUDADOS         |       | 9(3) |
| DEUDA NOMINAL TOTAL (FDO. Y ADM.) |       | 9(8) |
| NUMERO COTIZACIONES ADEUDADAS     |       | 9(6) |
| LARGO REGISTRO                    |       | 70   |
| FACTOR DE BLOQUEO                 | 100   |      |
- 8.- Para los efectos del control que ejercerá la Dirección del Trabajo las Administradoras deberán proporcionar además un listado de respaldo con la información antes señalada, el que deberá estar ordenado por RUT ascendente. Los valores de los campos, número de períodos adeudados, deuda nominal total y numero de cotizaciones adeudadas deberán estar totalizados.
- 9.- Las Administradoras deberán tomar todas las medidas necesarias tendientes a respaldar la autenticidad de la información que proporcionen.
- 10.- Las Administradoras deberán otorgar un documento que certifique el pago de la deuda, a todos aquellos empleadores que efectúen un pago total o parcial de la deuda que origino su inclusión en el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y que así lo soliciten.

Dicho documento deberá indicar el monto total de la deuda nominal pagada.

JUAN ARIZTIA MATTE  
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, 6 de Septiembre de 1985.